**DIARIO OFICIAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TOMO N° 398** | **SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE MARZO DE 2013** | **NUMERO 47** |

**DECRETO N° 2.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al articulo 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la Republica, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones publiocas por la prestación de los servicios publicos municipales.
2. Que conforme a los articulos 13 Y 30 numerales 4, Y 21 del Codigo Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
3. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Articulo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
4. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente. Decreto N° 14. del 10 de enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial N° 6 del Tomo N° 390, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios; por lo que se hace necesario hacer las reformas correspondientes.

**POR TANTO.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1.** La presente ordenanza tiene por objeto crear los tributos que se generen en ocasión de los servicios publicos de naturaleza administrativa o juridica prestados por la municipalidad.

**Art. 2.** Se tendrá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Art. 3.** Será SUJETO ACTIVO de la obligacion Tributaria Municipal, del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en sus carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Art. 4.** Será SUJETO PASIVO de la obligación Tributaria Municipal, aquellas personas naturales o juridicas, al cumplimiento de las prestaciobes, ya sea como contribuyente o responsable:

1. CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
2. RESPONSABLE, de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley o de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Art. 5.** Para efecto de la aplicación de esta ordenanza se entendera como SUJETO PASIVO de la obligación Tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier titulo, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimoniales, herederosa titulo uniersal o curadores de la herencia yacente del contribuyentefallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en ultima instancia persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la municipalidad.

**Art. 6.** Serán tambien SUJETOS AL PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autonomas de cualquier naturaleza que fueren asi como los Estados Extranjeros.

**Art. 7.** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrados publico, Aseo, Ornato y Sanamiento Ambiental, Casas Comunales, Mercados, Establecimientos en plazas y en sitios públicos, matenimiento de Vias públicas, Rastro Municipal, Canchas Municipales, Estacionamiento de Vehiculos, Arrendamiento de inmuebles Municipales y otros correspondientes al uso de los bienes Municipales.
2. SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS: los que proporcione la municipalidad tales como: Autenticas de firmas, emision de certificaciones y constancias, guias, docmentos priados, licncias, matriculas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de titulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el municipio, asi como: otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

**CAPITULO II**

**DE LAS TASAS MUNICIPALES**

**Art. 8.** Se establecen las siguientes TASAS COMO SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldia Municipal presta en jurisdicción que se detalla a continuación.

A todos los cobros realizados por la Municipalidad se les aplicara el 5% correspondiente a Fiestas Patronales.

1. **SERVICIOS MUNICIPALES**

N°. 1. ALUMBRADO PÚBLICO, metros lineal al mes:

Por medio de lamparas de vapor de mercurio, sodio u otras, de 175 watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía publica:

1. Zona urbana…………………………………………………………………………………………………………$ 0.10
2. Zona Rural, paragaran tarifa de $ 3.00 mensuales, sin considerar metros lineales.

N° 2. ASEO PÚBLICO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO, aplicables en la zona urbana:

1. recolección y transporte de basura, metro cuadrado al mes…………………………………………….$ 0.02
2. Barrido de calles metro lineal al mes…………………………………………………………………………………$ 0.02

Las tasas por servicio regulada en el literal b), se aplicará a aquellos inmuebles que no están en la ruta de prestación del servicio a que se refiere el literal a), pero que reciben el servicio de barrido de calles.

N° 3. MANTENIMIENTO DE CALLES, metros cuadrados al mes:

1. Asfáltica……………………………………………………………………………………………………………………………..$ 0.03
2. De concreto………………………………………………………………………………………………………………………..$ 0.02

N° 4. MERCADOS MUNICIPALES, tasas diarias:

1. Puestos Fijos hasta cuatro metros cuadrados…………………………………………………………………………….$ 0.50
2. Puestos Fijos de más de cuatro metros cuadrados……………………………………………………………………..$ 0.57
3. Puestos Transitorios……………………………………………………………………………………………………………………$ 0.25

Los puestos que reciban el servicio de energía eléctrica pagarán adicionalmente diarios por cada refrigeradora, frízer o cámara que conecten, $ 0.57. Se prohíbe conectar para comercializar hielo.

N° 5. CHALET, KIOSCOS, VENTAS TRANSITORIAS Y OTROS SITIOS PROPIREDAD MUNICIPAL.

1. Chalet, kioscos y otros similares que se ubiquen de manera permanente en sitios, propiedad de la Municipalidad al mes……………………………………………………………………………………………………………………$ 6.00
2. Ventas transitorias, tasa diaria……………………………………………………………………………………………….……$ 0.25

1. Ventas transitorias en canchas de futbol, previa autorización, por metro cuadrado……………….$ 1.00
2. Otras ventas en canchas Municipales……………………………………………………………………………………..$ 1.00
3. Vehículos dedicados a la venta de mercadería y servicios publicitarios, pagarán permiso mensualmente de $ 8.00

Y únicamente podrán realizar ventas o prestar servicios en el horario de 7: 00 am a 7:00 pm

1. Juegos de carácter transitorio, tasa diaria por metro cuadrado:
2. De lotería, juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otros similares………………………………….$ 0.50
3. De cualquier otro juego no comprendido en los anteriores……………………………………………………$ 0.25
4. Aparatos mecánicos de diversión cada uno al día.
5. Grandes movidas a motor………………………………………………………………………………………………………$ 15.00
6. Pequeñas o infantiles movidas a motor………………………………………………………………………………….$ 12.00
7. Pequeñas o infantiles movidas a mano……………………………………………………………………………………$ 6.00

N° 6 GANADERÍA.

1. Revisión de ganado por mayor o menor por cabeza………………………………………………………………$ 0.20
2. Destace por cabeza:
3. Ganado mayor…………………………………………………………………………………………………………………$ 2.50
4. Ganado menor…………………………………………………………………………………………………………………$ 1.50
5. Formulario para carta de venta de cada una………………………………………………………………………….$ 0.10
6. Cotejo de fierro por cabeza……………………………………………………………………………………………………$ 0.40
7. Para la legalización del contrato de venta por cabeza…………………………………………………………..$ 2.45
8. POSTE:
9. De ganado mayor, por cabeza; diario……………………………………………………………………………$ 3.00
10. De ganado menor, por cabeza; diario……………………………………………………………………………$ 2.00
11. GUIAS DE CONDUCCIÓN DE GANADO.
12. Ganado mayor……………………………………………………………………………………………………………….$ 2.00
13. Ganado menor……………………………………………………………………………………………………………….$ 1.50

1. MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO:
2. Registro o refrenda de matrícula de fierro al año…………………………………………………………..….$ 5.00
3. Registro o refrenda por matricula de comerciante, carreteros de ganado cada una al año.. $ 5.00
4. Registro o refrenda por matricula de destazador o dueño de destace, cada una al año……..$ 7.00

N° 7. CEMENTERIOS MUNICIPALES.

1. DERECHOS DE PERPETUIDAD:
2. Para tener derecho perpetuo para enterramiento por metro cuadrado………………………$ 15.00
3. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas…………………….$ 10.00
4. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales…….$ 10.00
5. Por extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría

previa autorización de autoridad competente………………………………………………………………$ 65.00

1. Por extradición de una osamenta para trasladarla a otro municipio previa autorización de

autoridad competente………………………………………………………………………………………………….$ 65.00

1. Por la construcción de nichos de mampostería tamaño estándar cada uno urbano o rural.

………………………………………………………………………………………………………………………………………$ 20.00

1. Permiso para efectuar construcciones……………………………………………………………………………$ 10.00
2. DERECHOS TEMPORALES:
3. Enterramiento de adultos en fosa de dos metros de largo por un metro de ancho……….$ 6.00
4. Enterramiento de infantes en fosas de 1.20 metros de largo por 80. Cm de ancho…….….$ 5.00
5. Prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de

adulto o infante…………………………………………………………………………………………………………….$ 20.00

1. Por la construcción de plancha tamaño estándar………………………………………………………….$ 10.00
2. INGRESOS VARIOS SOBRE EL SERVICIO DEL CEMENTERIO.
3. Formulario de títulos de derecho a perpetuidad, cada uno………………………………………..$ 0.50
4. traspaso o reposición de título a perpetuidad…………………………………………………………….$ 3.00

N° 8. TERMINAL DE BUSES.

1. Por tránsito y uso de calles, carreteras y caminos vecinales, transportando pasajeros, en

autobuses, mototaxis o pick up por dia……………………………………………………………………………..$ 0.35

N° 9. USO DE INMUEBLES MUNICIPALES, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

1. Espectáculos artísticos con fines comerciales u otros fines, por cada presentación………….$ 15.00
2. Fiestas bailables u otra actividad similar para cualquier finalidad, con aparatos de sonido, cada uno

…………………………………………………………………………………………………………………………………………$ 20.00

1. Fiesta bailable u otra actividad similar, con fines comerciales, amenizados por orquesta o conjunto

musical, cada uno………………………………………………………………………………………….…………………$ 35.00

1. Fiestas de matrimonios, bautizos, primera comunión, cumpleaños, u otras actividad similar cada una …………………………………………………………………………………………………………………………………..$ 20.00
2. Por canchas de futbol por partido o evento……………………………………………………………………….$ 10.00
3. Por canchas de futbol sala por hora o fracción:
4. De 8:00 am a 6: 00 pm………………………………………………………………………………$ 7.61
5. De 6:01 pm en adelante……………………………………………………………………………$ 11.43
6. **SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS.**
7. Auténticas de firmas que autorice el Alcalde………………………………………………………………………………$ 3.81
8. Certificaciones:
9. Del registro del estado familiar, partidas de nacimientos, actas matrimoniales y de cualquier otra

clase extendida por la Alcaldía……………………………………………………………………………………………….$ 2.86

1. De escrituras y documentos privados, inscritos en el libro respectivo, cada uno…………………….$ 5.00
2. Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una…………………………………………..$ 5.00
3. Constancias:
4. Del registro del estado familiar y de cualquier otra clase que extienda la alcaldía…………………$ 2.86
5. Documentos privados:
6. Cancelación de documentos privados…………………………………………………………………………………..$ 2.86
7. Carnet de minoridad……………………………………………………………………………………………………………..$ 1.71
8. Matrimonios:
9. En la alcaldía……………………………………………………………………………………………………………………….$ 14.29
10. Fuera de la alcaldía:

– En la zona urbana…………………………………………………………………………………………………………….$ 19.05

\_ En la zona rural…………………………………………………………………………………………………………………$ 28.57

1. inspecciones a Inmuebles a solicitud de parte interesada:
2. En la zona urbana………………………………………………………………………………………………………………….$ 10.00
3. En la zona rural………………………………………………………………………………………………………………………$ 18.00

Entiéndase por inspecciones, todas aquellas que fueren para rectificación de medidas y recalificación, para permisos de construcción, reparaciones y ampliaciones de casas o edificios, daños a cultivos por ganado y otras que competen a esta municipalidad.

1. Revisión de planos.
2. De construcción de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado del área a construir………$ 0.50
3. De autorización de parcelación o lotificaciones que cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, previa autorización del Viceministerio y Desarrollo urbano, por cada metro cuadrado……………………………………………………………………….$ 1.00
4. Testimonios de títulos de propiedad:
5. de predios urbanos………………………………………………………………………………………………………………$ 8.00
6. reposición de títulos urbanos……………………………………………………………………………………………….$ 15.00
7. Servicios varios:
8. Citaciones, a solicitud de persona interesada……………………………………………………………………..$ 1.00
9. **LICENCIAS Y PERMISOS**
10. Para construcción de Edificios y casas:
11. Hasta por $ 3000.00, pagaran por millar o fracción………………………………………………………$ 5.00
12. De $ 3000.01 hasta $ 10,000.00 pagarán por millar o fracción……………………………………...$ 6.00
13. De $ 10,000.01 en adelante pagarán por millar o fracción…………………………………………….$ 8.00
14. Para ampliaciones interiores o mejoras en edificios o casas:
15. Hasta por $ 1, 500.00 pagaran por millar o fracción…………………………………………………..$ 4.00
16. Mayor de $ 1,500.01 pagaran por millar o fracción…………………………………………………….$ 4.50
17. Para reparaciones interiores o exteriores:
18. De $ 60.00 hasta $ 600 pagaran cada una…………………………………………………………………$ 6.00
19. De más de 600.00 pagarán por millar o fracción $ 4.00; se exceptúan las construcciones de verjas

ornamentales tapiales y aceras.

1. para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y

personas durante dure la construcción…………………………………………………………..…………$ 5.00

1. Para construcciones de chalet en sitios públicos o privados, previa autorización, pagaran cada uno

…………………………………………………………………………………………………………………………………….$ 10.50

1. Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer

reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado

o fracción………………………………………………………………………………………………………………………$ 8.00

1. Permisos:
2. para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles que no sean luminosas en lugares que la

alcaldía permita, cada una al mes…………………………………………………………………………………$ 5.00

1. Para colocar o modificar vallas publicitarias…………………………………………………………………$ 100.00
2. para salones de bailes permanentes con fines comerciales u otros similares, cada uno al mes

………………………………………………………………………………………………………………………………..….$ 16.00

1. Licencia para comercializar licores en el municipio cada una al año…………………………….$ 500.00
2. Todo expendio de aguardiente y abarrotería pagaran mensualmente…………………………$ 12.00
3. Licencias para empresas distribuidoras y proveedoras de servicios telefónicos, electrónicos,

televisión por cable y cualquier otra similar, anual………………………………………………………$ 500.00

1. Permiso para construir o colocar torres de alta, baja tensión y antenas de telefonía celular y

televisión por cable, cada una……………………………………………………………………………………..$ 500.00

1. Permiso para construir torres repetidoras de radios, cada una…………………………………….$ 500.00
2. Licencias para empresas, gasolineras que operan en el municipio………………………………..$ 250.00
3. Permiso para instalación de energía domiciliar……………………………………………………………..$ 10.50
4. **DE MATRICULAS AL AÑO.**
5. De trapiches:
6. De hierro, con motor…………………………………………………………………………………………………..$ 20.00
7. De hierro, sin motor…………………………………………………………………………………………………….$ 15.00
8. De juegos permitidos:
9. Billares, cada mesa………………………………………………………………………………………………………$ 20.00
10. **DERECHO DE USO DE SUELO Y SUBSUELO.**
11. Para perforaciones de pozos, previo permiso de autoridad competente:
12. Para fines comerciales o industriales y otros similares……………………………………………….$ 75.00
13. Para uso doméstico…………………………………………………………………………………………………….$ 10.00
14. Para extraer piedras, arena u otros minerales:
15. Por camiones de más de 2 toneladas…………………………………………………………………………..$ 15.00
16. Por camiones o pick up hasta 2 toneladas…………………………………………………………………….$ 8.00
17. Por carretada………………………………………………………………………………………………………………..$ 5.00
18. Por instalación:
19. Instalación de postes de telefonía…………………………………………………………………………………$ 8.00
20. Instalación de postes de servicio eléctrico…………………………………………………………………...$ 8.00
21. Instalación de postes de televisión por Cable……………………………………………………………..$ 8.00
22. Instalación de cabinas telefónicas……………………………………………………………………………….$ 8.00
23. Por instalación de medidores de consumo de agua potable…………………………………………$ 3.00
24. Por instalación de antenas de transmisión de televisión por cable……………………………….$ 50.00
25. Por instalación de antenas de transmisión de radio………………………………………………………$ 50.00
26. Por mantenimiento:
27. Mantenimiento de postes de telefonía, cada uno al mes………………………………………………$ 1.50
28. Mantenimiento de postes de servicio electrónico, cada uno al mes ……………………………..$ 2.00
29. Mantenimiento de torres de alta tensión, cada una al mes…………………………………………….$ 500.00
30. Mantenimiento de torres de baja tensión, cada una al mes…………………………………………….$ 200.00
31. Mantenimiento de antenas de telefonía celular y repetidoras de radios, cada una al mes.$ 275.00
32. Mantenimiento de antenas de televisión por cable, cada una al mes ……………………………….$ 500.00
33. Mantenimiento de cabinas telefónicas, cada una al mes……………………………………………………$ 35.00
34. Mantenimiento de medidores de consumo de agua potable, cada uno al mes…………………..$ 2.00
35. Mantenimiento de centros turísticos y recreación al mes………………………………………………….$ 15.00
36. Utilización de postes para segundo y tercer operador, cada uno al mes…………………………….$ 1.25
37. **TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.**

1. Piso plaza:

Arrendamiento de áreas en sitios municipales o particulares, autorizados por el conejo municipal, cada

metro cuadrado o fracción.

1. Venta en general, espectáculos públicos y otros………………………………………………………………$ 3.00
2. Juegos permitidos por metro cuadrado…………………………………………………………………………………….$ 3.00

**CAPITULO III**

**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.**

**Art. 9.** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasas de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras; o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día dela extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Articulo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 10.** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos a cuentas futuras de contribuyente.

**Art. 11.** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba de las prestaciones siguientes:

1. Recolección y transporte de basura.
2. Barrido de calles.
3. Tratamiento y disposición de basura.

**Art. 12.** Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes en una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesta, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se preste el servicio, estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de las líneas de vía o edificación. En este caso, los cincuenta metros relacionados se multiplicaran por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

**Art. 13.** La tasa por el servicio de recolección y transporte de basura se aplicara al área total del inmueble, siempre que esta no exceda de 325 metros cuadrados. Si excediere dicha cantidad, se tomará ésta como base para cálculo. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que se detallan más adelante. Cuando en un inmueble no existan construcciones, por tanto se encuentre baldío, pero se halle ubicado en la ruta en la cual se presta este servicio, la tasa por el inmueble se aplicara sobre el área total dividida entre dos.

La tasa por el servicio de barrido de calle, se aplicará a la cantidad de metros lineales del frente del inmueble colindante a una vía pública, como lo especifica el artículo 12 de esta misma ordenanza.

**Art. 14.** Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

**Art. 15.** Las institucionesdedicadas a la enseñanza, centros de instrucción y similares que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque dichas instalaciones no formen un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efectos del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciba. De igual manera para templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso, se deducirá el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo delos trabajadores o público en general, se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones.

**Art. 16.** Para establecer la base imponible, en el caso de mantenimiento de pavimento de tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

En caso que un particular, ya sea este contribuyente o no, solicite a la Municipalidad permiso para el rompimiento de una calle, a la cual se le de mantenimiento, con el propósito de colocar tuberías de aguas lluvias, negras o potables, o por cualquier otro motivo, deberá dejar en calidad de depósito, una cantidad en dinero que se calculara en base al metraje de rompimiento que ocupe, dicho deposito servirá para garantizar que la calle entregue en las condiciones encontradas antes del rompimiento, verificación que deberá realizar el Departamento de Catastro a quien se designe, el deposito será para seis meses.

**Art. 17.** Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando de sus linderos estuviera dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

**Art. 18**. La renovación de licencia, permisos o matriculas, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago de las tasas respectivas, sin perjuicio de la multa a la que hubiere lugar.

**Art. 19.** Se presumeque una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencias, matriculas o permiso mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

**Art. 20.** Para la extensión de licencias, matriculas o permisos, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamiento.

**Art.21.** Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios público municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas municipales.

**Art. 22**. La municipalidad solicitara la colaboración de las instituciones o empresas como: TELEMOVIL, DIGICEL, TELEFONICA, TELECOM, SALNET, ANDA, CAESS, DEL SUR, CLESA, para que exigen la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

**Art. 23**. La alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso licencia que a ella corresponda extender.

**Art. 24**. Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza, deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

**Art. 25**. La obligaciónpara todo sujeto pasivo de pagarlas tasas por los servicios municipales que reciba, se origina en el momento en que se da el hecho generador o se presta el servicio. Lo anterior sin importar que este o no registrado en el Centro nacional de Registros.

**Art. 26.** La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirá en quince años contados desde la fecha en que nació la obligación de pagar.

**Art. 27**. La facultad de la municipalidad para determinar la obligación tributaria en el plazo de tres años; contados a partir del siguiente al día en que concluye el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

**CAPITULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

**Art. 28.** Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

1. Multas
2. Comiso de especies que hayan sido objeto o medio para cometer la contravención o infracción.
3. Clausura de establecimiento, cuando fuere precedente.

**Art. 29**. Para efectos de esta ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa minima será de DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS de dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 30.** El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia o matricula, hará incurrir al infractor en una multa de CINCO PUNTO SESENTA Y UNO A CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicaran simultáneamente otras sanciones, como el comiso de especies o cierre del establecimiento en su caso.

**Art. 31**. Toda contravención o infracción en que incurren los contribuyentes, responsables o terceros, que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previas en la Ley General Tributaria Municipal o en esta Ordenanza y que no especifique la sanción respectiva, será sancionada con una multa que oscilará entre los CINCO PUNTO SESENTA Y UNO Y CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE, dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**Art. 32.** El conocimiento de las contravenciones o infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

**Art. 33.** Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 27 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar las sanciones respectivas será el que establecen los art. 122. Inciso 2 y 3, 113 y 114 de la ley General Tributaria Municipal.

**Art. 34.** De la determinación de Tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECORSO DE APELACIÓNB ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponer ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 123 inciso 3 y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 35.** La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la administración tributaria municipal, será ejercida por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente ordenanza.

**Art. 36**. Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la ley General tributaria Municipal en lo que fuere aplicable.

**Art. 37**. Derogase la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Decreto N°. 14 del 10 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 6 del tomo N°. 390.

**Art. 38.** La presente Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, entrara en vigencia ochos días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de san Vicente, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.

**JUAN PABLO HERRERA RIVAS.**

**ALCALDE MUNICIPAL.**

**MARIA PAULINA FLORES VDA. DE REYES JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA**

**SINDICA MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR PROPIETARIO**

**JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA NERIS ANTONIA SANCHEZ DE IRAHETA**

**SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO TERCER REGIDOR PROPIETARIO.**

**PORFIRIO URIAS RENE ANTONIO LOPEZ GUEVARA**

**CUARTO REGIDOR PROPIETARIO QUINTO REGIDOR PROPIETARIO**

**EUGENIO ANDRADE. FAUSTINO MISAEL SORIANO REYES**

**SEXTO REGIDOR PROPIETARIO PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**}**

**RENE ARISTIDES RIVAS BENITEZ PLUTARCO ANIBAL VENTURA ALFARO**

**SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE TERCER REGIDOR SUPLENTE**

**JUAN GUADALUPE BARAHONA ELIGIA NATALY PINO.**

**CUARTO REGIDOR SUPLENTE SECRETARIA MUNICIPAL.**

**(Registro N° F014759)**